



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA**

DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (17-01-2024)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **LILIA FANY MANCILLA ARANGO** contra **VALLADEJULI COVAS PETER KEARNEY, AWATAWAA S.A.S (HOTEL)**.

RAD. 44001310500220230012600

AUTO INTERLOCUTORIO.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **LILIA FANY MANCILLA ARANGO**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra las entidades de **VALLADEJULI COVAS PETER KEARNEY, AWATAWAA S.A.S (HOTEL)**, por lo que revisada la demanda de la referencia, observa el Despacho que ésta no cumple con los requisitos consagrados en la ley 2213 del 2022, cuando en su ARTÍCULO 6 indica "...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Se advierte al actor que la subsanación de la falencia antes anotada también debe remitirse a la entidad demandada y enviar constancia de ello.

Con fundamento en las anteriores falencias se hace necesario devolver la demanda de la referencia y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los mencionados errores, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto anteriormente, se:

RESUELVE.

DEVOLVER la demanda de la referencia, en consecuencia, conceder a la actora el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.